

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 23 Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO INSTITUTO, SE EMITEN LAS SIGUIENTES:

**NORMAS Y POLÍTICAS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS EN MATERIA DE
ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

GENERALIDADES:

1. La Subdirección General de Administración es la única autorizada para determinar la forma y montos de la constitución de Garantías de cumplimiento y anticipo de Contratos de Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios.
2. Se entiende por anticipo, el pago por adelantado que recibe el proveedor respecto de los Bienes o Servicios que se le adquieren o contratan, pero no se considerará anticipo cuando el pago anticipado se efectúe después de iniciado el Servicio pero antes de la fecha de terminación del mismo, siempre y cuando la cantidad dada por adelantado sea proporcional al tiempo transcurrido a la fecha de dicho pago y no rebase el porcentaje a que se refiere el **punto 4** de la presente; es decir que se pacte el pago en parcialidades vencidas o bien a Servicio prestado o Bienes recibidos.

MODALIDADES DE LA GARANTÍA:

3. La Subdirección General de Administración determinará la forma de garantizar el anticipo o el cumplimiento del Contrato, según corresponda a las condiciones de la Adquisición, pudiendo elegir entre las siguientes modalidades:
 - a) Póliza de Fianza, la cual deberá observar lo indicado por la fracción I del Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
 - b) Cheque Certificado a nombre de ISSSTECALI.
 - c) En efectivo, el cual deberá entregarse en el Departamento de Ingresos de la Dirección de Finanzas.

**NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS EN
MATERIA DE ADQUISICIONES DE BIENES
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

- d) En especie, para lo cual deberá suscribirse Contrato por separado pero en relación con el Contrato de adquisición de Bienes o Servicios, en el que se establezcan los Bienes que constituyen la Garantía, así como el valor unitario de los mismos, lugar de su ubicación y el nombre del depositario.

GARANTÍA POR ANTICIPOS:

4. Para la adquisición de Bienes o Prestación de Servicios en los que se pacte el pago de anticipos, deberá garantizarse el 100% del monto de anticipo otorgado, Garantía que deberá exhibir el Proveedor dentro de los 5 primeros días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato, siempre y cuando el anticipo no se haya pactado dentro de ese plazo, de lo contrario la Garantía deberá exhibirse en la fecha de firma del Contrato.
5. Tratándose de Servicios Profesionales de Asesorías y Consultorías, en el que se pacte el pago de anticipo, el Prestador del Servicio deberá presentar Garantía por lo menos del 10% del mismo, debiendo exhibirla en la fecha de firma del contrato.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

6. La forma de determinar la Garantía de cumplimiento se sujetará a la tabla siguiente:

Monto del pedido o contrato en Salarios mínimos sin IVA	% mínimo de garantía
De 0 vsm a 2,000 vsm	No aplica
De 2,000.01 vsm a 13,000 vsm	10
De 13,000.01vsm en adelante	15

* vsm.- veces el salario mínimo

EXCEPCIONES:

1. Tratándose de la contratación de Servicios Profesionales, Capacitación y Comunicación, no operará la fijación de Garantía de cumplimiento.
2. En las Adquisiciones de Bienes mediante “pedidos” de acuerdo a la **“Norma que determina la formalidad de las contrataciones”** no se

**NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS
EN MATERIA DE ADQUISICIONES DE
BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

establecerá Garantía de cumplimiento, toda vez que el pago de los mismos se realiza contra la entrega satisfactoria del Bien adquirido; sin embargo en aquellos casos en que no obstante por el monto de la contratación deba celebrarse Contrato por requerirse anticipo, indiscutiblemente deberá establecerse Garantía del mismo, en los términos que de acuerdo a la presente norma, establezca la Subdirección General de Administración.

RESPONSABILIDAD:

3. La falta de otorgamiento de la (s) Garantía (s) en los términos a que se refiere la presente Norma por parte del Proveedor o Prestador del Servicio, dará origen a la rescisión del Contrato, en los términos Legales aplicables y en su caso al deslinde de responsabilidad al Funcionario encargado de la contratación por la omisión en el Contrato respectivo según corresponda.
4. La rescisión del Contrato a que se refiere el punto anterior se efectuará por la Dirección de Servicios Generales y los casos de responsabilidad de Servidores Públicos y/o Proveedores por incumplimiento de las obligaciones, será sancionado por la Contraloría Interna del Instituto, ambos en términos de la legislación vigente.
5. La presente norma se aplicará en forma homóloga para los procedimientos que se realicen bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
6. la inobservancia de los presentes lineamientos será sancionada por conducto de la Contraloría Interna del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables.

Mexicali Baja California, a 18 de marzo de 2010.

ATENTAMENTE

**SALVADOR MORALES RIUBÍ
DIRECTOR GENERAL**

